

C01529	HOTELERA DEL DESIERTO DE SONOYTA S. A. DE C.V.	RESTAURANTE	045433B	PUERTO PEÑASCO
L01648	AERO SERVICIOS TURISTICOS DE PUERTO PEÑASCO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	594108	PUERTO PEÑASCO
L04544	COMPAÑIA TURISTICA VILLA GRANADA S.A. DE C.V.	HOTEL	054594B	PUERTO PEÑASCO
L05537	PIRATES POINT S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	067836B	PUERTO PEÑASCO
L08951	DISTRIBUIDORA CORONA DE MEXICALI S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	59418B	PUERTO PEÑASCO
41	PROMOTORA DE INVERSION TURISTICA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	061764B	SAN CARLOS
L01316	PROMOTORA DON PEPE S.A DE C.V.	RESTAURANTE	040623B	SAN CARLOS
T00219	EJIDO 13 DE JULIO	RESTAURANTE	061765B	SAN CARLOS
L04154	PROMOTORA TURISTICA MAYLIZ S.A. DE C.V.	HOTEL O MOTEL	45435B	SAN LUIS RIO COLORADO
L04889	TEQUILA EL CORRAL S.A. DE C.V.	OTROS	071100B	SAN LUIS RIO COLORADO
L04926	PROMOTORA TURISTICA DARZEN S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	071099B	SAN LUIS RIO COLORADO
L09038	CERVECERIA CUAUHTEMOC-MOCTEZUMA S.A. DE C.V.	HOTEL-MOTEL	75161B	SAN LUIS RIO COLORADO
521	DISTRIBUIDORA MODELO DE NOGALES S.A. DE C.V.	MARISQUERIA	080770B	SANTA ANA
3043	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CANTINA	041304B	SANTA ANA
3061	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CERVECERIA	041308B	SANTA ANA
6111	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CERVECERIA	041305B	SANTA ANA
69	DISTRIBUIDORA MODELO DE NOGALES S.A. DE C.V.	FONDA	041317B	SANTA ANA
C01973	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CERVECERIA	041319B	SANTA ANA

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución de cancelación a los titulares precisados en el punto resolutorio que antecede, mediante su publicación en la tabla de avisos o Estrados de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución, por no haber comparecido al presente procedimiento por conducto de su representante legal, ni haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones personales. Remítase copia de esta resolución a la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, para que en ejercicio de sus facultades reglamentarias, realice los trámites administrativos que correspondan, a fin de que causen baja definitiva las licencias y expedientes respectivos a nombre de los titulares de licencias a que se refiere el Resolutorio Primero anterior, requiriendo, en su caso, a los descritos en el listado anterior para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a aquél en que quede notificada esta Resolución, devuelvan a esta Dependencia el original de las mencionadas licencias, por conducto de la propia Dirección General de Bebidas Alcohólicas, que tiene su domicilio oficial bien conocido en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Córrese traslado de la presente Resolución a las autoridades municipales correspondientes, al Director de la Policía Judicial del Estado, así como a las autoridades administrativas que correspondan, a fin de comunicarles la cancelación de las licencias de funcionamiento de que trata esta resolución, para que por ningún motivo permitan a éstas o cualquier otra persona, la operación, explotación o funcionamiento de las licencias que hoy se cancelan, por no tener derecho para hacerlo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el **C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN**, en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA**, a los 29 días del mes de enero del dos mil ocho.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

SECRETARIA DE HACIENDA

• ACUERDO QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE ALCOHOLES DETECTADAS COMO INACTIVAS E INEXISTENTES

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 9 SECCION IV
JUEVES 31 DE ENERO AÑO 2008

VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE N° SH-DGBA-02/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE DIVERSAS LICENCIAS, CUYOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS OBRAN EN PODER DE ESTA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio N° SH/590BIS/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007 y documentación anexa al mismo, esta Secretaría de Hacienda notificó por Edictos publicados tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 40, Sección II, del tomo CLXXX de fecha 15 de noviembre de 2007, como en el periódico de mayor circulación en nuestra Entidad, El Imparcial, del mismo día, el Acuerdo que dio Inicio al Procedimiento Administrativo de Cancelación de las Licencias a que se refiere el expediente en que se actúa, emplazamiento que se efectuó legalmente a sus titulares e interesados por la vía antes señalada para que comparecieran ante esta Autoridad al procedimiento, en términos de los Artículos 125, fracción I y 127, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Sonora y cuyas publicaciones corren agregadas a estas actuaciones.

SEGUNDO.- Las consideraciones de Hecho y de Derecho que esta Dependencia contempló para la procedencia del inicio del Procedimiento Administrativo de Cancelación de las licencias a que se hace referencia en el punto anterior, se encuentran debidamente precisadas en el mencionado oficio No. SH/590BIS/2007, de fecha 14 de noviembre del año en curso, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias, surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Que una vez transcurrido el plazo legal de diez días que se les otorgó a todos y cada uno de los señalados en el oficio citado en el Resultando Primero y, a pesar de haberseles notificado legalmente, se tiene que los mismos no se apersonaron por conducto de su representante legal a manifestar lo que a sus intereses conviniera, así como tampoco señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones personales, no obstante que fueron requeridos y apercibidos para tales efectos en el propio Acuerdo; por ello, se puede afirmar, como al efecto se hace, que los permissionarios que se precisaran más adelante no ofrecieron prueba alguna tendiente a desvirtuar o destruir los bastos razonamientos de hecho y de derecho asentados en el Acuerdo del referido procedimiento en que se actúa, y;

L01920	CASINO DEL RIO S.A. DE C.V.	CENTRO DE EVENTOS	56681B	HERMOSILLO
L02308	INST. DE SEGURIDAD Y SERV. SOC. DE LOS TRAB. DEL EDO	TIENDA DE AUTOSERV.	053075B	HERMOSILLO
L02527	HOTEL INTERNACIONAL S.A DE C.V.	HOTEL O MOTEL	58973B	HERMOSILLO
L03323	BANANAS RANAS S.A DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	051474B	HERMOSILLO
L03585	MAZON Y DIVERSION S.A DE C.V.	CENTRO DEPORTIVO	55364B	HERMOSILLO
L03687	LA FABULA PIZZA INTERNACIONAL S.A DE C.V.	RESTAURANTE	051343B	HERMOSILLO
L03689	LA FABULA PIZZA INTERNACIONAL S.A DE C.V.	RESTAURANTE	049745B	HERMOSILLO
L04003	COMEDORES INDUSTRIALES DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	052960B	HERMOSILLO
L04148	HOTEL EL AMIGO S.A DE C.V.	HOTEL O MOTEL	049679B	HERMOSILLO
L04547	GALHNOS S.A. DE C.V.	FABRICA	58504	HERMOSILLO
L04642	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	45468B	HERMOSILLO
L04676	COMEDORES INDUSTRIALES DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58907B	HERMOSILLO
L04856	SU CASA RESTAURANTE S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	55416B	HERMOSILLO
L05626	ERVICIOS GASTRONOMICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	56734B	HERMOSILLO
L05817	CENTRO INTEGRAL DE ARTE LALIQUE S.A. DE C. V.	CANTINA	60051B	HERMOSILLO
L05974	DISTRIBUIDORA CAMOU, S.A. DE C.V.	FABRICA	057080B	HERMOSILLO
L06547	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	058433B	HERMOSILLO
L06585	ROQUI Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	054219B	HERMOSILLO
L06679	LA MAQUILA S.A DE C.V.	RESTAURANTE	56936B	HERMOSILLO
L07150	GRUPO GALYS S.A DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	049713B	HERMOSILLO
T05659	BODEGAS MISION DEL VALLE DEL SOL S.A. DE C.V.	FABRICA	56621B	HERMOSILLO
T10827	MOTEL KINO BAY S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	60375B	HERMOSILLO
L06920	ROQUIS S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	45379B	HERMOSILLO
C02534	LA PARRILLA DE HERMOSILLO S. A. DE C.V.	RESTAURANTE	049657B	HERMOSILLO
C05814	ACUICOLA GOLFO DE CALIFORNIA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	058520B	HERMOSILLO
L04111	FREEDOM HERMOSILLO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	057936B	HERMOSILLO
239	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	CANTINA	048672B	MAGDALENA DE KINO
2249	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	55603B	MARTE R. GOMEZ
3629	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	76013B	NACO
5280	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	TIENDA DE AUTOSERVICIO	070415B	NACAZARI DE GARCIA
318	LAS CERVEZAS MODELO EN SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	064822B	NACAZARI DE GARCIA
L05630	PROYECCIONES CULTURALES DE NACAZARI A.C.	BILLAR	059804B	NACAZARI DE GARCIA
L05813	PROYECCIONES CULTURALES DE NACAZARI A.C.	RESTAURANTE	059809B	NACAZARI DE GARCIA
3093	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	3598B	NAVOJOA
5604	LAS CERVEZAS MODELO EN SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	007408B	NAVOJOA
6157	FIESTA CASA BELLA S.A. DE C.V.	SALON DE BAILE	007634B	NAVOJOA
6165	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	025121B	NAVOJOA
A01600	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	007399B	NAVOJOA
A01751	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	07398B	NAVOJOA
A01756	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	025119B	NAVOJOA
A01758	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	042077B	NAVOJOA
C02962	CHICOS CLUB DE NAVOJOA A.C.	CLUB SOCIAL	007635B	NAVOJOA
C03216	PROMOTORA Y OPERADORA DEL MAYO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	042845B	NAVOJOA
C03222	PROMOTORA Y OPERADORA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	025098B	NAVOJOA
C03417	PROMOTORA Y OPERADORA DEL MAYO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	2519B	NAVOJOA
C03608	PHM DE MEXICO S.A DE C.V.	RESTAURANTE	025199B	NAVOJOA
C03711	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	053379B	NAVOJOA
C07634	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	042820B	NAVOJOA
L02595	ABARROTERA DEL MAYO S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	042493B	NAVOJOA
L04387	MARISCOS EL BACATETE S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	25192	NAVOJOA
L01289	DEPORTIVO LAS TERRAZAS S.A. DE C.V.	CLUB SOCIAL	058094B	NOGALES
L04357	MIKEY Y COMPAÑIA S.A. DE C.V.	BODEGA	058095B	NOGALES
L05798	CLUB ACTIVO 20 - 30 INTERNACIONAL DE PITTIQUITO	CENTRO DE EVENTOS	056236B	PITTIQUITO
3574	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	RESTAURANTE	057006B	POB. MIGUEL ALEMAN
6577	ESPECTACULOS Y VARIEDADES ROCA S.A. DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	067879B	PUERTO PEÑASCO

LICENCIA	TITULAR	GIRO	ACTA	LOCALIDAD
L09602	GRUPO F.O.F. S.A. DE C.V.	AGENCIA DISTRIB.	043169B	CD. OBREGON
A01725	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	052432B	COCORIT
C01625	CLUB DE LEONES DE CUMPAS A.C.	CENTRO DE EVENTOS	059839B	CUMPAS
2639	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	60977B	EMPALME
4964	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	58861B	EMPALME
6938	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	069049B	EMPALME
A01619	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	065375B	EMPALME
A01637	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	050653B	EMPALME
A01870	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	65367B	EMPALME
A02025	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	065368B	EMPALME
L03155	OPERADORA DE HOTELES, RESTAURANTES Y DISCOS ROMY	HOTEL O MOTEL	057755B	EMPALME
A01812	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	57644	ESQUEDA
2320	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	63615B	FRONTERAS
2971	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	62829B	FRONTERAS
3622	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	63632B	FRONTERAS
2334	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	SALON DE BAILE	066718B	GUAYMAS
2604	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	065352B	GUAYMAS
2628	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	065362B	GUAYMAS
2682	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	057733B	GUAYMAS
2684	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	CENTRO DE EVENTOS	057766B	GUAYMAS
3590	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58821B	GUAYMAS
A01879	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	066850B	GUAYMAS
C01574	OPERADORA DE RESTAURANTES Y BARES DEL MAR S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	066717B	GUAYMAS
C02865	CLUB COLEGIALES DEL 29 A.C.	CENTRO DE EVENTOS	066719B	GUAYMAS
C03579	PHM DE MEXICO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	066725B	GUAYMAS
L01165	OPERADORA DE RESTAURANTES Y BARES PAPPAS TAPPAS S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58856B	GUAYMAS
L01998	IMPULSORA TURISTICA GARIBA HERMANOS S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	057769B	GUAYMAS
L03192	COMIDAS Y BEBIDAS S.A. DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	066742B	GUAYMAS
L05659	DIVERTIMEX S.A. DE C.V.	CANTINA	066826B	GUAYMAS
L06149	DIVERTIMEX S.A. DE C.V.	CANTINA	58806B	GUAYMAS
L06889	CAZADORES DE CORTEZ S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	060979B	GUAYMAS
2696	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTOS	066726B	GUAYMAS
1306	SOPRATTUTO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58906B	HERMOSILLO
2388	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	052997B	HERMOSILLO
2746	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	56759B	HERMOSILLO
2747	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	60132B	HERMOSILLO
2748	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	052083B	HERMOSILLO
2754	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	CANTINA	45382B	HERMOSILLO
3067	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58571B	HERMOSILLO
3080	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	053035B	HERMOSILLO
3125	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	45469B	HERMOSILLO
4574	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL NORTE S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	60312B	HERMOSILLO
5546	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A. DE C.V.	CENTRO NOCTURNO	55316B	HERMOSILLO
63	SERVICIOS DE RESTAURANTES S.A.D E C.V.	RESTAURANTE	049727B	HERMOSILLO
11	IMURY MASUBABY S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	58522	HERMOSILLO
C02607	SU CASA RESTAURANTE S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	56682B	HERMOSILLO
C03388	PHM DE MEXICO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	051465B	HERMOSILLO
C03933	SERVICIOS Y CONCESIONES S.A. DE C.V.	AGENCIA DISTRIB.	56760	HERMOSILLO
L00030	RESTAURANTE ELBA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	56624B	HERMOSILLO
L01015	FIESTA RANCHER S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	054161B	HERMOSILLO
L01190	HOTELERIA DE SONORA S.A. DE C.V.	HOTEL O MOTEL	58975B	HERMOSILLO
L01324	DELI RESTAURANTES S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	60052B	HERMOSILLO
L01389	LA FABULA PIZZA BOULEVARD S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	054150B	HERMOSILLO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, de la Ley No. 82, que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado, es que esta Secretaría de Hacienda es competente para resolver el procedimiento en que se actúa, así como para emitir la presente Resolución Administrativa. Asimismo, el interés jurídico de los permisionarios se legitima por ser éstos personas morales titulares de las licencias expedidas por esta Autoridad en su favor y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 74 último párrafo del citado ordenamiento regulatorio, en lo no previsto por esta Ley, son de aplicación supletoria el Código Fiscal del Estado y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora al presente Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencia.

SEGUNDO.- Que del expediente administrativo SH-DGBA-02/2007 y de los antecedentes respectivos que obran en poder de esta Secretaría de Hacienda, consta que el día 14 de noviembre de 2007, con fundamento los Artículos 71, fracciones II, III, in fine, y XI en relación al último párrafo del artículo 44, de la citada Ley N° 82, dictó el Acuerdo contenido en el oficio N° SH/590BIS/2007, mismo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, fracción IV y 128 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se notificó mediante EDICTO, publicado tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 40, Sección II, del tomo CLXXX de fecha 15 de noviembre de 2007, como en el periódico de mayor circulación en nuestra Entidad, El Imparcial, ese mismo día. Dicho Acuerdo es el que dio Inicio al Procedimiento Administrativo de Cancelación de las Licencias enumeradas y descritas en dicho documento, mismo que se pide su reproducción en este espacio en obvio de repeticiones innecesarias, haciéndoles saber las consideraciones de hecho y de derecho en que se fundó dicho procedimiento, para lo cual se les concedió un plazo de diez días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, salvaguardándole con ello la Garantía de Audiencia que refiere nuestra Carta Magna.

TERCERO.- Que dentro del plazo a que se refiere el Artículo 72 de la vigente Ley de la materia, esto es, la que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado, el cual fue concedido a todos los titulares de las licencias contenidos y precisados en el Resolutivo Primero del presente fallo, consta en el expediente en que se actúa que no manifestaron nada al no haberse apersonado ninguno por conducto de su representante legal a fin de exponer los

argumentos correspondientes a sus intereses, para desvirtuar los hechos fundatorios de este procedimiento, por lo que al no haberlo hecho así, con fundamento en propio artículo 72 en cita, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007 anteriormente citado, y se tienen como aceptados tales hechos en sus términos, al no existir prueba en contrario, lo que se traduce en una confesión tácita por parte de los titulares de las licencias que nos ocupa y que más adelante se valorará.

Asimismo, consta en las actuaciones de este Procedimiento Administrativo, que los titulares de licencias que al efecto se precisan en el Punto Resolutivo Primero de esta resolución, no señalaron domicilio para recibir notificaciones personales conforme al requerimiento de que fueron objeto en el citado Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007, por lo que de la misma manera se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el Punto Tercero del Acuerdo de inicio en referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, se deberá llevar a cabo la notificación de la presente resolución administrativa por Estrados, misma que se hará fijando una copia de la misma, debidamente certificada, durante cinco días en la tabla de avisos de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, dependiente de esta Secretaría de Hacienda, debiéndose tomar razón para constancia de la correspondiente notificación en dicha tabla de avisos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Que de los antecedentes, documentos y constancias del expediente en que se actúa, mismos que obran en poder de esta Dependencia del Ejecutivo del Estado y que más adelante se precisan, se comprueba que algunos establecimientos y sus licencias que los autorizan para realizar una actividad restringida, como lo es la venta de bebidas con contenido alcohólico en diversas modalidades que permite la Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, fueron verificadas y detectadas documentalmente como licencias inactivas e inexistentes en el territorio del Estado de Sonora, corroborándose que en los domicilios de los establecimientos verificados, actualmente no están operando los giros amparados en sus licencias, y tampoco existen los correspondientes establecimientos donde debieran estar ubicados y funcionando al amparo de sus licencias respectivas, lo que consta fehacientemente en cada una de las actas de inspección y/o verificación levantadas

y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, por lo que se actualizan fundadamente las causales para decretar la Cancelación de las Licencias que nos ocupan, previstas en los artículos 71, fracciones, I, in fine, II y III, in fine, y IX, en relación con el 44, último párrafo, y 72, del ordenamiento legal en cita; y en atención a la facultad conferida por los Artículos 12, fracción IX y su último párrafo, 72, 73 y 74 fracción I, de la Ley N° 82 en referencia; artículos 24, inciso E, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 5, fracción XLIII del Reglamento Interior vigente de esta Dependencia, relacionados todos los numerales antes señalados con los artículos Transitorios Cuarto y Quinto, de la Ley Orgánica antes citada, esta Secretaría de Hacienda a mi cargo, tiene a bien resolver, como en efecto, resuelve, de acuerdo a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las razones expuestas y fundadas en los nueve Considerandos de la presente Resolución Administrativa, con efectos a partir de esta fecha, se cancelan las licencias de funcionamiento a sus titulares que a continuación se precisan:

LICENCIA	TITULAR	GIRO	ACTA	LOCALIDAD
3495	OPERADORA DE RESTAURANTES Y SUPER S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	63608B	AGUA PRIETA
C06085	A.G. ELVIRA DEL SOCORRO PEÑAGO Y/O ERNESTO PEÑAGO	RESTAURANTE	057694B	AGUA PRIETA
L03754	BOL AZTECA S.A. DE C.V.	CENTRO DEPORTIVO	64651B	AGUA PRIETA
L01006	HOTELES Y SERVICIO TURISTICOS DEL NORTE S.A. DE C.V.	HOTEL O MOTEL	60374B	BAHIA DE KINO
L01874	CLUB DE PLAYA BAHIA KINO S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	002374B	BAHIA DE KINO
139	LAS CERVEZAS MODELO EN SONORA S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	064777B	BAVIACORA
C05094	DISTRIBUIDORA MODELO DE NOGALES S.A. DE C.V.	CERVECERIA	010137B	BENJAMIN HILL
4202	MONREAL HERMANOS S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	054066B	CABORCA
5315	MONREAL HERMANOS S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	055194B	CABORCA
C05455	UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES EN PEQUEÑO O DE P. F. Y.	CENTRO DE EVENTOS	054091B	CABORCA
L03180	VIDES DE SAN FRANCISCO S.A. DE C.V.	FABRICA	051201B	CABORCA
L04002	LA MISION DEL SOL S DE R.L.	CENTRO DE EVENTOS	051208B	CABORCA
2718	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL PITIC S.A DE C.V.	SALON DE BAILE	040298B	CANANEA
3930	MOTEL OASIS S.A. DE C.V.	HOTEL O MOTEL	054380B	CANANEA
L01228	CLUB COCHIS A.C.	CLUB SOCIAL	040281B	CANANEA
L02078	DEPORTIVO INDUSTRIAL COCORIT	CENTRO DEPORTIVO	052738B	CD. OBREGON
2934	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	TIENDA DE ABARROTES	051075B	CD. OBREGON
654	CECINA DEL YAQUI S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	55261B	CD. OBREGON
C01516	MERENDERO PLAYA DE MAZATLAN S.A. DE C.V.	RESTAURANTE	042297B	CD. OBREGON
C02049	FAPICA S.A DE C.V.	RESTAURANTE	052403B	CD. OBREGON
C03576	PHM DE MEXICO S.A DE C.V.	RESTAURANTE	042994B	CD. OBREGON
C05426	SALON AZUL DE OBREGON S.A. DE C.V.	SALON DE BAILE	043168B	CD. OBREGON
L05214	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	CANTINA	054446B	CD. OBREGON
L06511	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	CANTINA	042698B	CD. OBREGON
L06569	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA S.A. DE C.V.	CANTINA	053226B	CD. OBREGON

in fine, robusteciéndose con la diversa fracción XI, del artículo 71 del ordenamiento legal de la materia en referencia, esta última en relación a la causal específicamente señalada por la Ley de la materia, al tenor del último párrafo del multicitado artículo 44, de la Ley N° 82.

SEPTIMO.- Que de conformidad con los Artículos, 71, fracciones, I, in fine, II, III, in fine, y XI esta última en relación con el último párrafo de 44, y 72 del multicitado ordenamiento que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, las licencias que otorga el Ejecutivo del Estado, por conducto de esta Secretaría de Hacienda, podrán cancelarse de oficio o a petición de la autoridad que intervenga en la vigilancia de la Ley antes referida; en los casos en que medien motivos de interés general, a juicio de la autoridad; cuando se incurra por parte de los permisionarios en faltas u omisiones graves, o por estar señaladas en forma especial en la Ley, como ocurre en este caso al haber dejado de operar su licencia por más de 90 días, por lo que al surtirse tales supuestos, procederá a la cancelación de la licencia correspondiente, mediante resolución administrativa que al efecto emita la autoridad competente, como la de la especie.

OCTAVO.- Que de lo expuesto en el Considerando anterior, se infiere que las licencias otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por conducto de esta Secretaría de Hacienda, si bien es un derecho, éste, dada su naturaleza, no crea situaciones jurídicas individuales que puedan hacerse valer ante cualquier oponente, toda vez que se trata de una concesión administrativa, que surge de un acto de autoridad, condicionado, discrecional y susceptible de cancelación en los casos que establece la Ley de la materia anteriormente invocada, cuya aplicación e interpretación corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, por lo que compete a esta autoridad, la facultad de cancelar los permisos o licencias para la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

NOVENO.- En el caso específico de las licencias a que se refiere esta resolución en el Punto Resolutivo Primero, se ha llegado a la indefectible conclusión de que han quebrantado las normas jurídicas señaladas en el cuerpo de la presente resolución, por los motivos y fundamentos expuestos tanto en el Acuerdo que dio inicio a este procedimiento, así como en los puntos considerativos TERCERO a OCTAVO de la presente Resolución, por lo que atendiendo a las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas con las probanzas valoradas específicamente en el Considerando Quinto de la presente resolución, esta Secretaría de Hacienda estima que se ha infringido el artículo 44 de la Ley N° 82, que regula la Operación

por tal motivo a cada una de las licencias objeto de esta resolución y precisadas en el Punto Primero Resolutivo de la presente, con lo que se robustece la inoperabilidad e inexistencia de los mismos por más de noventa días, en contravención con lo establecido en el artículo 44, de la citada Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Asimismo, de acuerdo con los registros de la Secretaría de Hacienda a mi cargo, se observa que ningún titular de las licencias que nos ocupan en esta resolución, cuenta en su expediente personal con autorización de la propia Secretaría de Hacienda, que justifique su inoperabilidad o inexistencia. Al efecto, recordemos que el aquí referido Artículo 44, establece, en lo conducente, que “Las licencias que se hayan otorgado conforme a la presente Ley, dejarán de surtir sus efectos, cuando en el mismo plazo de noventa días, se deje de operar el giro amparado en la licencia en el establecimiento correspondiente sin haber obtenido previamente de la Secretaría la autorización correspondiente”.

De la misma manera, establece en su parte final, que “En los supuestos contemplados en este artículo, se seguirá el procedimiento administrativo de cancelación de licencia a que se refiere esta Ley”.

En consecuencia, las licencias de que trata esta resolución, carecen de efectos en términos del precitado Artículo 44 la ley de la materia en mención y, por tanto, a juicio de esta autoridad, no hay razón para mantenerlas engrosando innecesariamente el padrón estatal de permisionarios para venta de bebidas alcohólicas, corroborándose esta inoperabilidad e inexistencia ante el hecho de que sus titulares no comparecieron mediante su representante legal al presente procedimiento administrativo que le fue legalmente notificado, motivo suficiente a juicio de esta autoridad, que justifica y acredita plenamente las causales de cancelación señaladas por las fracciones I, in fine, II, III, in fine, y XI, del diverso 71 del ordenamiento en consulta, así como la específicamente señalada por la Ley de la materia, en el multicitado artículo 44, en su último párrafo, todos de la Ley N° 82 previamente referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 74 de la vigente Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado, la Secretaría de Hacienda procede a realizar el análisis a que se refiere el mencionado precepto, a fin de resolver este procedimiento.

Al efecto, de las constancias del expediente en que se actúa, se observa lo siguiente:

Los hechos y fundamentos objeto y materia de este Procedimiento Administrativo de Cancelación de licencias precisados en el Considerando Segundo de esta resolución, no fueron impugnados o desvirtuados por los titulares de las licencias sujetas a este procedimiento, toda vez que no se apersonaron por conducto de su representante legal, a pesar de estar legalmente notificados conforme se menciona en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo que en términos de el artículo 72 de la Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, se hace efectivo el apercibimiento de que fueron objeto en el Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007 y se tienen por admitidos tales hechos en sus términos, al no existir elementos que los desvirtúen.

En consecuencia, al tenerse por admitidos los hechos constitutivos de este procedimiento, de conformidad con el Artículo 74, párrafo segundo, de la Ley N° 82 a que nos hemos venido refiriendo, se surte el supuesto de la confesión tácita de los hechos por parte de los titulares de las licencias que nos ocupa, misma confesión en términos del precepto legal aquí citado, tiene pleno valor probatorio.

Por cuanto a las **documentales públicas**, consistentes en las actas de inspección y/o verificación precisadas en el Punto Primero Resolutivo de esta resolución, que sirven de sustento al procedimiento en que se actúa, tampoco fueron impugnadas ni desvirtuadas por algún medio legal; en consecuencia, al tenor del Artículo 72 citado en el párrafo que antecede, también se tienen por aceptadas en sus términos, quedando con ello debidamente acreditada la inoperabilidad e inexistencia de las licencias afectas a esta resolución administrativa.

A fin de considerar jurídicamente el valor probatorio de estas documentales, con fundamento en los Artículos 283, 323, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en relación con el diverso 318, primer párrafo del mismo ordenamiento legal en referencia, de aplicación supletoria a esta materia, atento a lo dispuesto por el artículo 9 y 74, último párrafo de la Ley N° 82, se les concede a las referidas actas pleno valor probatorio, toda vez que tales documentales a que nos referimos en este punto considerativo, fueron levantadas por inspectores adscritos a esta Secretaría de Hacienda, legalmente facultados y mandatados para asentar en sus actas determinados hechos que resultan de la práctica de visitas de inspección o verificación a los establecimientos autorizados por esta Dependencia del Ejecutivo del Estado para la venta de bebidas con contenido alcohólico

SEXTO.- Con todas y cada una de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, y tomando en cuenta tanto el pleno valor probatorio de los anteriores medios documentales, así como de los razonamientos expuestos en esta resolución, y de la confesión tácita aludida en el apartado que antecede, se comprueba fehacientemente que ninguno de los titulares de las licencias que nos ocupan en esta resolución, han mantenido en operación y funcionamiento sus respectivas licencias, constituyéndose además, a juicio de esta Secretaría de Hacienda, en una conducta omisa de sus titulares y que esta autoridad estima como omisión grave debidamente acreditada con las presentes actuaciones, al no operar sus licencias de funcionamiento conforme lo establece la ley N° 82 de la materia, revelando con ello la autoconcesión de un privilegio, ante la presencia de quienes sí cumplen correctamente con las obligaciones contraídas en función de la actividad restringida que realizan al amparo de una licencia de funcionamiento como las que en el caso que nos ocupa, mismas que han dejado de operar y explotar comercialmente en términos de la normatividad aplicable en materia de bebidas con contenido alcohólico, de donde resulta procedente decretar la cancelación definitiva de las licencias que la Secretaría de Hacienda les otorgó a los titulares precisados en el Punto Primero Resolutivo de esta resolución administrativa y que inopinada e injustificadamente han dejado de operarlas, circunstancia que para esta Secretaría de Hacienda justifica la cancelación de licencia conforme a las causales previstas en las fracciones I, in fine, II, III, in fine y XI, del Artículo 71, y 44, último párrafo, de la Ley N° 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Aunado a lo anterior, resulta que los titulares de las licencias de que se trata, incumplen con el objeto para el cual se expidieron estas licencias, consistente en realizar una actividad comercial reglamentada y restringida a la generalidad de las personas, como lo es la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en el presente asunto, al dejarse de operar las licencias y su establecimiento respectivo por más de noventa días, de acuerdo a las documentales públicas previamente valoradas, carecen de efectos legales conforme al multicitado Artículo 44, de la Ley N° 82 de la materia y, por tanto, en consideración de la Secretaría de Hacienda, resulta inconveniente mantenerlas engrosando innecesariamente el padrón estatal de permisionarios para venta de bebidas alcohólicas en el Estado de Sonora, siendo de interés general, a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, no causar perjuicio a la eficacia y eficiencia de la administración pública, con licencias y establecimientos que no operan, o que no existen en los domicilios autorizados para la mencionada actividad comercial restringida, razón suficiente para que esta autoridad competente tenga justificada y acreditada la causal de cancelación señalada en la fracción I,